

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24 de Abril).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

(Conclusión)

Art. 16.º Los nombramientos de Beneficiados de gracia de Catedral que ha de reducirse á Colegiata, ó de Iglesia Colegial, recaerán en Párrocos de entrada ó rura'les, Ecénomos ó Coadjutores eclesiásticos que á ello sean acreedores, á juicio de la Corona ó de los Prelados, ó en alumnos de Seminario que hayan terminado con lucimiento su carrera.

Art. 17.º Al que tuviere grado Mayor en Teología, Cánones ó Derecho se le abonará, por todos los que tenga, un año en el tiempo de servicios prescrito para ingresar ó ascender en cada categoría, exceptuando los cargos que exigen indispensablemente dicho requisito.

De igual beneficio, y en las mismas condiciones, disfrutarán los que hayan sido aprobados en concurso á Canongía de oficio ó de oposición.

Art. 18.º El que al ingresar, ó ascender en el Clero catedral ó colegial lo haga en categoría inferior á aquella á que pudiese optar, se entiende que en este caso renuncia á las categorías superiores y se somete para los ascensos sucesivos á las condiciones exigidas á aquella en que ingrese ó ascienda.

Art. 19.º Cuando algún Beneficiado de oficio se inutilizare por imposibilidad física para el desempeño del cargo, será nombrado Beneficiado de gracia en la primera vacante de turno que ocurra en la misma iglesia, sea cualquiera la forma en que deba proveerse, después de haber sido justificada legalmente la referida imposibilidad en expediente instruido en la respectiva Diócesis y elevado para su aprobación al Ministerio de Gracia y Justicia.

La instrucción de estos expedientes se ajustará á lo dispuesto por la Real orden de 2 de Enero de 1893.

Art. 20.º En atención á las condiciones especiales de las islas Canarias, los Beneficiados y Prebendados de aquellas iglesias podrán optar al ascenso en las de la Península y Baleares con un año menos de servicio de los que se exigen para cada categoría.

Art. 21.º Cuando algún aspirante á Dignidad, Canongía ó Beneficio haya prestado sucesivamente diferentes servicios de los que dan aptitud para dichos cargos, pero sin haber completado en ninguno el tiempo fijado para cada cargo, se acumularán estos servicios, siempre que sean de los exigidos para cada categoría, y podrá ser nombrado en la que corresponda cuando excedan en un año, por lo menos, al período mayor de tiempo que se exija en uno solo de los que alega.

Art. 22.º Cuando algún Eclesiástico haya prestado servicios extraordinarios á Su Santidad, á la Corona ó á la Iglesia, se haya distinguido con ocasión de calamidades públicas, ó sea autor de alguna obra científica de reconocido mérito, podrá su Prelado instruir expediente justificativo de tales servicios, que será elevado al Ministerio de Gracia y Justicia, para que, de acuerdo con el Muy Reveren-

do Nuncio Apostólico, se designe el cargo á que puede aspirar.

En ningún caso se tramitarán expedientes de méritos para mejorar la categoría que se tenga en el Clero Catedral cuando los que se aleguen hayan sido contraídos antes de ingresar en aquélla.

Art. 23.º No se dará curso en el Ministerio de Gracia y Justicia á ninguna solicitud de Canongía ó Beneficio que no vaya acompañada de las testimoniales del aspirante, expedidas en forma por su Prelado, y no anteriores en más de dos meses á la fecha de la vacante.

Art. 24.º De toda vacante de Prebenda ó Beneficio dará inmediatamente cuenta el Prelado de la diócesis respectiva al Ministerio de Gracia y Justicia, manifestando el turno á que, según su juicio, corresponda la provisión, y la forma en que crea también que debe verificarse.

Art. 25.º Las disposiciones de este decreto no son aplicables á las Prebendas reservadas á Su Santidad por el Concordato.

Art. 26.º Los nombramientos de Prebendados y Beneficiados de gracia de la Iglesia Prioral de las Ordenes militares continuarán haciéndose en la forma en que hoy se verifican, si bien con sujeción á las condiciones fijadas en este decreto.

Art. 27.º Se exceptúan de sus disposiciones las Colegiatas de Santa María de Roncesvalles y de San Isidoro de León, así como las Iglesias Magistrales del Sacromonte de Granada y de Alcalá de Henares, todas las que se rigen por su respectiva legislación especial.

Art. 28.º Las dudas que puedan suscitarse en la ejecución de este decreto, y las omisiones que en él se notaren, se resolverán ó suplirán de común acuerdo por el Ministerio de

Gracia y Justicia y el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad.

Art. 29.º Queda derogado el Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891, y todas las disposiciones que se opongan al presente.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos tres. ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

Categorías que se fijan para los efectos de ingresar y ascender en el Clero catedral y Colegial.

Primera.

Deanes de Iglesia Metropolitana.

Segunda.

Deanes de Iglesia Sufragánea.

Tercera.

Dignidades de Metropolitana.

Canónigos de oficio de ídem.

Capellanes Mayores de Reyes y Muza'rabes de Toledo, de Reyes Católicos de Granada, y de San Fernando de Sevilla.

Deanes de Catedral que ha de reducirse á Colegiata, y Abades de Iglesia Colegial.

Rector de la Iglesia de San Francisco el Grande de Madrid, después de cuatro años de servicios en el cargo.

Cuarta.

Canónigos de Metropolitana.

Dignidades de Sufragánea.

Canónigos de oficio de ídem.

Capellanes primeros de la Iglesia de San Francisco el Grande de Madrid, después de cuatro años de servicios en el cargo.

Quinta.

Canónigos de Sufragánea.

Capellanes Reales.

Capellanes de Honor de la Real Capilla.

Rector de la Iglesia de Santiago y Montserrat de Roma.

Rector del Real Monasterio de la Encarnación de Madrid.

Canónigos de la Iglesia Magistral del Sacro Monte de Granada.

Secretarios Cancelarios; cargo existente en la provincia eclesiástica de Tarragona.

Se incluyen en esta categoría después de cuatro años de servicios en el cargo:

Provisor Vicario general.

Secretarios de Cámara.

Fiscales eclesiásticos.

Rectores de Seminario.

Después de cinco:

Catedráticos de Seminario ó Universidad.

Sexta.

Canónigos de gracia y de oficio de Catedral que ha de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial.

Beneficiados de Metropolitana.

Capellanes segundos de San Francisco el Grande.

Párrocos Muzárabes.

Se incluyen en esta categoría después de dos años de servicios en el cargo:

Provisor Vicario general.

Secretario de Cámara.

Fiscal eclesiástico.

Rector de Seminario.

Después de tres:

Catedrático de Seminario ó de Universidad.

Séptima.

Beneficiados de Sufragánea.

Capellanes del Real Monasterio de la Encarnación de Madrid.

Capellanes de Altar y de la Música de la Real Capilla.

Beneficiados Muzárabes.

Capellanes de la Real Iglesia de Santiago y Montserrat en Roma.

Se incluyen en esta categoría, después de cuatro años de servicios en el cargo:

Capellanes Sacristanes de la Real Capilla.

Capellanes Ayuda de Oratorio de ídem.

Octava.

Beneficiados de Catedral que ha de reducirse á Colegiata, y de Iglesia colegial.

(“Gaceta”, del día 21.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1243

OBRAS PÚBLICAS

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas me participa que se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio del ramo para efectuar el del expediente de expropiación que han motivado las obras del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de la estación de Azuaga á la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas (sección de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas.)

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 y siguientes del reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, este Gobierno ha señalado el día 20 del próximo mes de Mayo para que se verifique el pago de dicho expediente en la Casa Consistorial de Hornachuelos, á cuyo fin se publica á continuación la lista de los propietarios interesados, á quien el Alcalde se dirigirá individualmente, dándole conocimiento del día, hora y local en que ha de efectuarse.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado artículo.

Córdoba 22 de Abril de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PE-DRAJA.

Nombres de los propietarios y cantidad que han de percibir.

Herederos de D. Augusto Echevarría y D. José Garnica, 6.233'03 pesetas.

Circular núm. 1252

NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Señalado el día 10 del próximo mes de Mayo para la elección de Senadores, recuerdo á los señores Alcaldes, para que no incurran en omisión, que el art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877 determina que la elección de compromisarios habrá de verificarse ocho días antes del señalado para la de Senadores. Al propio tiempo les recuerdo los preceptos contenidos en los artículos 31 al 35 de la misma, encargándoles muy especialmente el cumplimiento de la obligación que les impone el último de remitir á este Gobierno civil una copia del acta de la citada elección de compromisarios, y otra á la Diputación provincial, cuyo precepto legal espero cumplan con la puntualidad debida.

Córdoba 24 de Abril de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PE-DRAJA.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 1253

Número del expediente 5.484

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Francisco Salinas García, vecino de Mollina (Málaga), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Abril de 1903, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada *Nuestra Señora de la Oliva*, de mineral de hierro, sita en el término de Palencianay en el paraje conocido por los Coloraillos y terreno propiedad de Lorenzo Hurtado Ramírez; lindante por el Norte con D. Jerónimo Lara Rivera; por Oeste con el Excmo. señor Marqués de Benamejí; por el Sur con D. José Carreiro Gallardo, y por el Este con José Hurtado Ramírez y

además en terreno de otros señores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Abril de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la parte de la herriza llamada de los Coloraillos, correspondiente á la haza anteriormente deslindada, y que ocupa su parte más elevada en el lado Oeste, y en cuyo punto de partida, si es posible, se abrirá una calicata; desde este punto se medirán 500 metros al Norte; 200 metros al Oeste; 500 metros al Sur, y 400 metros al Este, con lo que queda cerrado el rectángulo de las pertenencias pedidas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Abril de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1254

Número del expediente 5.476

Hago saber: que por D. Antonio Redondo Herrero, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Abril de 1903, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Santa Cecilia*, de mineral cobre, sita en el término de Pedroche, y sitio nombrado cerca de los Almadenes, propiedad de herederos de D. Miguel Campos Molina, y próxima al sitio denominado Atalayuela, y linda por todos rumbos con la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 17 de Abril de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el barranco ó escavación más profunda que hay en el crestón que existe en dicha cerca de los Almadenes en dirección al arroyo de Santa María, y como á 100 metros de un pozo que existe en la misma referida finca, cerca de los Almadenes. Desde dicho punto de partida se medirán 600 metros entre N. y O. en dirección al camino del Guijo; desde el mismo punto de partida otros 600 metros entre E. S., midiéndose desde el mismo punto 100 metros entre S. y O., y otros 100 metros entre N. y E.; con cuyos ejes queda determinado el rectángulo de las veinte y cuatro pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Abril de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1255

Número del expediente 5.475

Hago saber: que por D. Mariano Guzmán, en nombre de D. José Guerrero, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta

provincia una instancia, fecha 13 de Abril de 1903, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Rafaelito*, de mineral plomo, sita en el término de Montoro y paraje conocido por loma de la Venta Nueva; linda por O. con la carretera de Andújar y la de Montoro, y por los demás vientos con terrenos de la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Abril de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata enclavada en la cúspide de la loma de la Venta Nueva, á unos 500 metros de la casilla de los peones camineros que lleva el nombre de la casilla de dicha Venta; de dicho punto en dirección N. 35º O. se medirán 75 metros y primera estaca; de esta al O. 35º S. 600 y segunda; de esta al S. 35º E. 200 y tercera; de esta al E. 35º N. 1.500 y cuarta; de esta al N. 35º O. 200 y quinta, y de esta á la primera 900 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Abril de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1256

Número del expediente 5.481

Hago saber: que por D. Antonio Redondo Herrero, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Abril de 1903, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Enriqueta*, de mineral plomo y otros, sita en el término de Pozoblanco y en el paraje nombrado Dehesa boyal del mismo y próximo al arroyo de la Morra y al del Aguardiente, que lindan por todos rumbos con expresada dehesa boyal; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Abril de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad que hay en un crestón que se encuentra en el cerrete más alto y próximo á la desembocadura del arroyo del Aguardiente en el de la Morra, como unos 200 metros y á unos 50 metros del Carril de las Minillas, en donde se cruza con el arroyo del Aguardiente; desde dicho punto de partida se medirán 300 metros al N.; al S. 700 metros en dirección á la Cruz del Puertezuelo; 100 metros al Poniente y 200 al Saliente con dirección á la casa de don José Muñoz Calero, con cuyos ejes queda determinado el rectángulo de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus recla-

maciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Abril de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1246

ANUNCIO

La Dirección general de la Deuda pública, en circular que remite á esta Delegación de Hacienda, dice lo siguiente:

Venciendo en 15 de Mayo próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondientes á los cupones números 8 de los títulos, de la emisión de 1900 y 4 de las Carpetas provisionales de la de 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizadas en los sorteos verificados el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, ésta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de fecha 19 de Febrero último ha acordado que desde el día 20 del actual se reciban por esa Delegación los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes al mismo.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno según la importancia de los valores de esta clase que existan en esa provincia, donde se anotarán las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se afectará con las facturas que facilitará gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe, los cupones; y en número, numeración, serie é importe, los títulos

los con los que en dichas facturas se detallan los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador*; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad en dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones ó títulos, las cuales contendrán sin destacar el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados.

Las facturas, tanto de cupones como de títulos se remitirán á esta Dirección acompañadas de una relación expresiva de ellas.

8.ª A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados que contienen y su importe.

9.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y Convenio celebrado con el mismo en igual fecha esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, remitirá á dicho Establecimiento la parte talonaria del resguardo á que se refiere la prevención 4.ª para que dé la oportuna orden de pago á su Sucursal en esta provincia.

10.ª Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades

de entalonamiento que es preciso evitar.

11.ª Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 7.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquella los valores que reciben, y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca de este particular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Córdoba 21 de Abril de 1903.—A. Vela-Hidalgo.

Administración de Propiedades

Y

Derechos del Estado

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1264

EDICTO

Aprobada por la Delegación de Hacienda de esta provincia, por acuerdo de 28 de Febrero último, la escritura de contribución de fianza otorgada por D. Bartolomé Canales Calero á favor del Estado, para responder al cargo de Administrador subalterno de Propiedades y derechos del Estado del partido de Montoro, para el que ha sido confirmado por R. O. de 17 de Diciembre de 1902, y cuyo funcionario tomó posesión del expresado destino el día 14 de Marzo último.

Lo que se anuncia en este diario oficial para general conocimiento, al objeto de que por las autoridades y funcionarios públicos se le guarden al D. Bartolomé Canales Calero las consideraciones que le correspondan y se le faciliten cuantos datos y antecedentes les requiera para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 20 de Abril de 1903.—El Administrador, José María Laparte.

Ayuntamientos

P R I E G O

Núm. 1251

Presupuesto de 1903.—Mes de Abril.

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo determinado en el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Gastos de pago inmediato é inescusables en la época de su respectivo vencimiento:

Grupo 1.º—Los de seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio, y los de su administración, conservación y reparación de los mismos, 215 pesetas.

Grupo 3.º—Personal y material y

de la Instrucción pública oficial que están impuestos á los Municipios por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.

Grupo 4.º—Personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas del partido judicial y los de meramente municipales, construcción, conservación y reparación, reforma ó alquiler de los locales correspondientes, 593'14 pesetas.

Grupo 5.º—Locales y mobiliario de los Juzgados municipales en la parte que corresponda á los Municipios.

Grupo 6.º—Los de material y sostenimiento de los Establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeúntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios, 311'41 pesetas.

Grupo 7.º—Los de suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia en todos los Ayuntamientos, y á la *Gaceta de Madrid* en las cabezas de partido judicial y pueblos que excedan de 200 habitantes.

Grupo 8.º—Encabezamiento de consumos.

Grupo 9.º—Contingente provincial y sus atrasos.

Grupo 9.º—Los de suministros al Ejército, 100 pesetas.

Grupo 11.º—Los de sanidad é higiene.

Grupo 15.—Los intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas que deben satisfacer los Municipios, 322'07 pesetas.

Grupo 20.—Los demás que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes por los Ayuntamientos.

Total: 1.546'62 pesetas.

Adicionados por la Real orden circular de 23 de Enero de 1903:

Número 1.º—Artículo 1.º—Los jornales y salarios de los obreros, peones camineros, nodrizas, sirvientes y enfermos de los Establecimientos benéficos, y los haberes de todos aquellos servidores de la provincia ó del Municipio é individuos de clases pasivas, cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas anuales, 2.256'18 pesetas.

Art. 2.º—El personal y material de las secciones provinciales y de Instrucción pública y Bellas Artes, y los de las Escuelas, de los Establecimientos de Beneficencia, los gastos de alquileres de las casas escuelas y habitaciones de los Maestros y los de Instrucción pública que figuren en los presupuestos.

Art. 4.º—El franqueo de la correspondencia y de papel y los demás efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales.

Art. 4.º—Los de calamidades públicas.

Total: 225'18 pesetas.

Gastos de pago diferido, art. 7.º del Real decreto y por el orden de preferencia establecido en el art. 10:

Grupo 18.—Los de personal y material de las dependencias y oficinas, y los de representación del Alcalde en su caso, 925 pesetas.

Grupo 12.—Los de policía de seguridad.

Grupo 13.—Los de policía urbana y rural, 300 pesetas.

Grupo 14.—Los de imprevistos y calamidades públicas.

Grupo 2.º—Los de construcción, conservación y reparación de las obras públicas, cuyo coste corresponde al Municipio, 200 pesetas.

Grupo 16.—Los de fomento del arbolado.

Grupo 19.—Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales.

Grupo 17.—El valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del artículo 134 de la ley Municipal.

Total: 1.425 pesetas.

Gastos voluntarios determinados en el art. 8.º:

No se consigna nada.

Total general: 5.227'80 pesetas.

Priego 1.º de Abril de 1903.—Pablo Luque y Serrano.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes. Y para que conste lo consigno así en Priego á 14 de Abril de 1903. —El Secretario, Juan de Callava.—Es copia: El Alcalde Presidente, Pablo Luque y Serrano.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 1261

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y ocupación de las tres yeguas que luego se reseñarán, y que fueron robadas en la noche del día nueve al diez del actual y del cortijo denominado Alcachofares, comprendido en el término municipal de la villa de Benamejí, de la propiedad de don Carlos Blazquez Ruiz Tagle, vecino de Antequera, así como á su conducción á disposición de este Juzgado, caso de ser habidas con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha, dictado en virtud de sumario que me hallo instruyendo por el delito de robo de caballerías á don Carlos Blazquez Ruiz Tagle.

Dado en Rute á veinte de Abril de mil novecientos tres.—Juan de Dios C. Romero.—D. S. O., Maximino L. Hernando.

Señas de las caballerías

Una yegua negra, más de la marca, medio ciego, con el hierro un corazon, de veinte á veintidós años.

Otra blanca, motada, con una matadura cicatrizada, sin pelo en el cuadril derecho, hierro una corona y una S, de veinte á veintidós años.

Y otra color romero, lunanca, de nueve á diez años, hierro B.

MARTOS

Núm. 1262

Don Julián Calleas y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Moreno, vecino de Córdoba, con residencia durante el mes de Abril de mil novecientos uno en La Alameda, partido judicial de Archidona, tratante en pieles y ganados, de unos treinta á treinta y cinco años de edad, casado, estatura regular, pelo negro, barba poblada, redondo de cara y color bueno, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Córdoba, Máaga y Jaén, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en su contra se instruye por robo de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Martos á veinte y tres de Abril de mil novecientos tres.—Julián Callejas.—P. S. M., Licenciado Pedro Ocaña.

FUENTE DE CANTOS

Núm. 1263

Don José de Solís y Vique, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa por hurto de caballerías, verificado en la dehesa de Matanegra, término de Usagre, y de la propiedad de don Rodrigo y don Manuel Solís, y de los criados de estos Manuel Gómez y Antonio Romero, cuyo hecho ocurrió en la noche del trece al catorce del actual; en expresada causa he acordado con esta fecha publicar el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla, Córdoba, Huelva y Badajoz, por el que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Fuente de Cantos á diez y nueve de Abril de mil novecientos tres.—José de Solís.—P. S. M., Manuel Martín.

Señas

Una yegua negra, lucera, de cinco á seis dedos más de marca, mota ojo derecho, lunar blanco en el costillar derecho, y punta de la paletilla hierro L. P.

Un caballo colorado, capón, pescozo mordido de lobo.

Una burra negra, de cuatro á cinco años, relajada del pecho.

Otra burra mohina oscura, de un año.

Otra burra mohina, de cuatro años y con hierro en el hocico.

Otra castaña, de tres años; y Otra negra, de diez y ocho meses.

Arriendo de Consumos DE POSADAS

EDICTO

Cumpliendo con lo que previene la ley de 26 de Abril de 1900, se hace saber: que desde el día 1.º del próximo mes de Mayo hasta el 10 del mismo, ambos inclusive, se recauda en esta oficina, sita en calle Gaitán, núm. 12, el segundo trimestre de los conciertos voluntarios y forzosos de la zona del extrarradio de este término municipal, pudiendo los interesados hacer efectivo el pago en todas las horas que dicha oficina se encuentra abierta, ó sea de sol á sol.

Posadas 23 de Abril de 1903.—El Administrador, Manuel Alamo.—Visto bueno: El Alcalde, Juan Cabrilla.

DELEGACION GENERAL

DE

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CÓRDOBA

Núm. 128

Don Juan Herruzo Rodríguez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, y Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis por el Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. José Pozuelo y Herrero, Obispo de la misma.

Hago saber: que á instancia de don Diego Cuenca y Ortiz, vecino de Lucena, como cesionario de don Martín Chacón y Valdecañas, y con arreglo á las prescripciones del convenio-ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, se instruye expediente para la conmutación de rentas de la capellanía colativa familiar fundada en la parroquia de San Mateo de dicha ciudad por don Juan Recio Chacón, en testamento que otorgó en Lucena el diez y seis de Abril de mil seiscientos sesenta y nueve ante el Escribano público Juan Lorenzo de Castro.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan con los documentos necesarios á deducirlo en esta Delegación dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, pa-

rándoles en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 23 de Abril de 1903.—Juan Herruzo.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LA MODELACION para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

JUSTIFICANTES de revista.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

APÉNDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA